



---

**Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 30 de agosto de 2022, a las 12:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.**

---

La sesión se llevó a cabo de manera virtual bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Acreditación de asistentes.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación del proyecto de **Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC) 2023.**
4. Presentación de los Informes de las Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde Revisión Quinquenal (NOM-082-SAG-FITO/SSA1-2017).
5. Asuntos Generales.
6. Lectura y aprobación de la minuta correspondiente

k



**Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 30 de agosto de 2022, a las 12:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.**

## Desarrollo de la sesión:

### 1. Acreditación de representantes.

La sesión fue presidida por la M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos, Directora de Integración y Análisis de Inteligencia Sanitaria, quien fue designada por el Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, a través del oficio B00.- 1215/2022, Coordinador del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

La M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos agradeció la presencia de los asistentes, informó que se contaba con quorum para iniciar la sesión; asimismo, pidió a los asistentes que se presentaran indicando la institución a la que representan, a través del chat de la plataforma, estando presentes:

- MVZ. Gabriela Alejandra Jiménez Rodríguez. - Subdirectora de Normas. Dirección General de Fomento a la Agricultura, AGRICULTURA.
- Ing. María Elena Álvarez Jiménez. - Jefa de Departamento de Frutales Tropicales. Dirección General de Fomento a la Agricultura, AGRICULTURA.
- MVZ. Esperanza de las Mercedes Salazar de la Cruz, Jefa de Departamento de Regulación de la Operación Fitozoosanitaria
- Mtra. Adriana Sandra Ortiz Rubio, Subdirectora de Normas, Senasica.
- Biol. María Teresa Guerrero Miramón, Jefa de Departamento de Normas, Senasica.
- Dra. Marlene Ortiz Berrocal, Asociación Mexicana de Semilleros, AMSAC.
- M en C Biol. Alma Liliana Tovar Díaz, Dirección de Bioseguridad para OGMS, Senasica.
- Biol. Brenda Diana Córdova Pérez, Especialista Agropecuario en Aprobación Fitosanitaria, DGSV.
- Miguel Ángel González Rodríguez, Especialista Agropecuario en Supervisión Fitosanitaria, DGSV.
- M. en C. Lydia Meade Ocaranza / Mtra. Angélica Pineda Moctezuma, Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables Semarnat.
- Ing. Gustavo González Villalobos, Presidente de IAP, A.C.
- Lic. Carlos J. Villada Pérez, Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).
- Ing. Manuel Suárez, Dirección General de Normalización Agroalimentaria –SADER.
- QFB. Rodrigo De Santiago Peña / Ing. Cesar Ocaña Romo, Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos (UMFFAAC).
- Ing. Diana Laura Reyes López, Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.





---

**Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 30 de agosto de 2022, a las 12:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.**

---

- Lic. Penélope Gwendolyn Alejandrina Velasco Barrera / Mónica Castañeda Cruz, Dirección General Jurídica, SENASICA
- Dr. José Abel López Buenfil, Director de Investigación del Colegio de Postgraduados
- Lic. Daniel Hernández Orozco, Consejo Nacional Agropecuario, A.C.

## **2. Lectura y aprobación del orden del día.**

Los asistentes manifestaron estar de acuerdo a través del chat en la aplicación zoom.

**3. Presentación.** Proyecto de Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC) 2023.

**4. Presentación.** Informes de las Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde Revisión Quinquenal en 2023 (NOM-082-SAG-FITO/SSA1-2017).

## **5. Acuerdos**

### **Acuerdo No. 1**

Se aprueba por unanimidad a través del chat de la aplicación el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC) 2023.

### **Acuerdo No. 2**

Se aprueban por unanimidad a través del chat de la aplicación el informe de la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-082-SAG-FITO/SSA1-2017. Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión**, que le corresponde revisión quinquenal en el 2023.

### **Acuerdo No. 4**

Los integrantes de este Subcomité aprueban por unanimidad la minuta, se acuerda que sólo la rubricará y firmará la M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos en su calidad de designada para presidir la sesión.

*ke*



---

**Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 30 de agosto de 2022, a las 12:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.**

---

## **6. Asuntos Generales**

Los integrantes del SPF no manifestaron tener asuntos generales a tratar.

## **7. Elaboración, lectura y aprobación de la minuta correspondiente.**

La M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos, procedió a la lectura de la minuta con los acuerdos correspondientes, los asistentes aprobaron la misma a través del chat de la plataforma zoom de la sesión.

Finalmente, no habiendo otro punto que tratar, la M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos declara formalmente clausurada la sesión siendo las 13:00 h.

**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**

**1.1 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**1.4.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA**

<b>PRESIDENTE:</b>	LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
<b>DIRECCIÓN:</b>	AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 8 ALA B, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03310.
<b>TELÉFONO:</b>	(55) 38 71 10 00
<b>C. ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jespinosa@agricultura.gob.mx">jespinosa@agricultura.gob.mx</a>

**SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA**

***1.2.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS/  
TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO***

**1.2.A.ii Que no han sido publicados para consulta pública.**

**1. Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas.**

**Objetivo legítimo de interés público a tutelar:**

De conformidad con lo que se señala en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los objetivos de interés público de la presente Norma Oficial Mexicana son:

- I. La protección a la salud;
- III. La sanidad vegetal;
- VIII. La protección al medio ambiente.

**Campo de aplicación:**

La presente propuesta de Norma Oficial Mexicana establece los criterios de protección ambiental y las especificaciones fitosanitarias y sanitarias que se deben cumplir en la aplicación aérea de plaguicidas.

Esta propuesta de Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas; así como a los responsables, dueños, poseedores o arrendatarios de los sitios donde se realiza esta actividad.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

De conformidad con el objetivo y campo de aplicación, se establecerán aquellos criterios ambientales y especificaciones sanitarias y fitosanitarias que deberán cumplir las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas, los profesionales fitosanitarios autorizados, los dueños, poseedores, usufructuarios del predio y los responsables de los sitios en donde se realicen aplicaciones aéreas de plaguicidas.

**Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:**

k

En este apartado, conforme a las especificaciones que se desarrollen, se determinará el proceso técnico que permita demostrar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, con la participación, en el ámbito de su competencia, de las dependencias corresponsables en el desarrollo del tema, considerando que se plantea un tema coordinado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Salud.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponderá, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**Referencia a los Estándares para su implementación:**

La norma no hace referencia a Estándares para su implementación.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:**

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT)

Subcomité I, de Recursos Naturales y Actividades del Sector Primario

Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA)

Subcomité de Protección Fitosanitaria

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS)

**Cronograma de Trabajo:**

Actividades	Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas												
	2022	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana													
<b>2023</b>													
Elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana													
Elaboración del Análisis de													

JK

Actividades	Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas												
Impacto Regulatorio													
Presentación ante el COMARNAT, el CCNNA y el CCNNRFS la propuesta del anteproyecto y estará sujeta a la publicación del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022													
Convocatoria y reuniones con el Grupo de Trabajo													
Presentación ante el COMARNAT, CCNNA y al CCNNRFS el proyecto avalado por el GT, para que se proceda a la etapa de la consulta pública													
Periodo de consulta pública													
Respuesta a comentarios recibidos en la consulta pública													
Dictamen jurídico y reiteración del Análisis de Impacto Regulatorio													
Presentación ante el COMARNAT, CCNNA y el CCNNRFS la respuesta a comentarios y la Norma definitiva y gestiones ante los otros comités consultivos que aplique por ser													

✕

Actividades	Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas												
una Norma conjunta													
Gestiones para la solicitud de la publicación de la Norma en el DOF													

**Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:**

La contaminación ambiental por plaguicidas está dada por el uso inadecuado y excesivo de productos plaguicidas utilizados en las actividades implementadas en su uso.

Los componentes de las formulaciones de los plaguicidas utilizados en las aplicaciones aéreas, se dispersan en el ambiente y pueden convertirse en contaminantes para los sistemas biótico (animales y plantas principalmente) y abiótico (suelo, aire y agua) amenazando su estabilidad y representando daños ambientales irreversibles y riesgos a la salud.

El combate y control de plagas y enfermedades en los cultivos ha intensificado su uso y, las malas prácticas, han generado contaminación en el suelo y agua, poniendo en riesgo la biodiversidad, particularmente a las especies nectapoliníferas importantes para la actividad apícola, y demás polinizadores, así como impactos negativos en la salud humana.

Dependiendo de las condiciones ambientales durante la aplicación aérea de plaguicidas, éstos pueden ser arrastrados por el viento a varios kilómetros de distancia del área donde se aplican, se ha comprobado que el riesgo de exposición en el ambiente por la dispersión depende principalmente del tipo de formulación y cantidad de plaguicida asperjado, la altura del cultivo y la forma de aplicación, así como las condiciones meteorológicas y horarios de aplicación, los equipos de aspersión y la velocidad con que se aplica, considerándose necesario regular la actividad de las aplicaciones que se realizan vía aérea, con ello se prevé que se reduzcan los daños al ambiente y a la salud pública por la exposición debido a la deriva, y se coadyuve a mantener la sanidad vegetal.

Por lo anterior, considerando el artículo 134 fracción IV y 143 de Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente, artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 38 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y el artículo 280 de la Ley General de Salud, se consideró necesario establecer criterios ambientales, así como especificaciones sanitarias y fitosanitarias en las actividades de aplicación aérea.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**1.2.B LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES**

**1.2.B.i Que han sido publicados para consulta pública.**

*K*



2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal.

**Campo de Aplicación:**

Su observancia es de carácter obligatorio para todos aquellos interesados en importar a territorio mexicano, plantas, semillas y granos de arroz, así como sus envases y empaques, cuya introducción pudiera poner en riesgo la agricultura nacional.

Disposiciones generales: Ante el cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, se deberá establecer la prohibición de la importación o la modificación de los requisitos fitosanitarios. Asimismo, la Secretaría podrá verificar o inspeccionar en términos del artículo 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicios, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

Productos de cuarentena absoluta; las plantas de arroz, sus envases y empaques, originarios y procedentes de países afectados con la presencia de plagas de arroz de importancia cuarentenaria para México, se prohíbe su ingreso a territorio mexicano; y Productos de cuarentena parcial; se permite el ingreso a México y el tránsito por su territorio de arroz con cáscara, arroz descascarillado, arroz semiblanqueado, arroz pulido o glaseado y arroz partido, siempre y cuando se haya elaborado el análisis de riesgo de plagas correspondiente.

**Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:**

La evaluación de la conformidad de la propuesta de Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La vigilancia estará a cargo del personal oficial encargado de la inspección fitosanitaria, en puertos, aeropuertos y fronteras.

**En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:**

No existen estándares para su referencia.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:**

- Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF ISPN en inglés);
- NIMF No. 8, Determinación de la situación de una plaga en un área (IPPC, 2017);
- NIMF No. 11, Análisis de riesgo de plagas cuarentenarias (IPPC, 2019); y

X

- NIMF No. 32, Categorización de productos según su riesgo de plagas (IPPC, 2016).

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y su caso Subcomités:**  
 Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria; y  
 Subcomité de Protección Fitosanitaria.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM:  Analizar la inclusión de disposiciones adicionales del CFR de los Estados Unidos, considerando la firma de nuestro País en el T-Mec para facilitar el comercio transfronterizo. 5. Revisar los diferentes esquemas de Evaluación de la Conformidad de la LIC para su posible implementación en esta NOM.												
Integración del AIR												
Presentar la propuesta al CCNN-TT												
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública y en el Plataforma de la												
Recepción de comentarios												
Integrar respuesta a comentarios												
Reflejar cambios procedentes en la NOM												

fk

Aprobar respuesta a comentarios y NOM																				
Publicar en el DOF respuestas a comentarios																				
Publicar en el DOF NOM																				

**Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:**

Debido a que en la actualidad han cambiado o cancelado algunas de las directrices, especificaciones, estatus de plagas y condiciones que dieron sustento a las disposiciones contenidas en dicha norma, resulta necesario la actualización de las referencias y los estatus de plagas; con la finalidad de armonizar su contenido de acuerdo a la legislación vigente, y promover la actualización de la regulación en materia de sanidad vegetal, a fin de minimizar el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas asociadas a este cultivo.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Difusión de las disposiciones a través de la página oficial del SENASICA.
- Comunicar, notificar e implementar la regulación aplicable y las medidas fitosanitarias para la importación de vegetales, productos y subproductos.
- Verificar y vigilar el cumplimiento de las NOM y medidas fitosanitarias establecidas en el Modulo de consulta de los requisitos fitosanitarios para importación.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

80% de avance; acción procedente recepción de comentarios, respuesta a comentarios, cambios procedentes en la NOM y publicación en PLATIICA y DOF.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

Sector agrícola

**Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2023.

**II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

**B. Temas reprogramados.**

**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

3. Proyecto de Modificación de la **Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002**, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-079-SAG/FITO-2021, Requisitos, especificaciones y procedimiento de certificación fitosanitaria que deben cumplir los establecimientos productores de material vegetal propagativo, así como aquellos que procesan frutos de cítricos.

**Objetivo y Justificación:** El 22 de mayo de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la regulación fitosanitaria para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos y establecimientos que acopian y comercializan frutos de cítricos. Es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio lo establecido en las disposiciones legales vigentes; y en concordancia con la Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1, del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, la estrategia de insumos abarcará el establecimiento de una política integral de semillas e insumos biológicos; material genético; fertilizante; insumos pecuarios y acuícolas, y energía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**Grado de avance:** 55 %.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2017.

**Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024:** "Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1, del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020".

**Fecha de publicación en el DOF:** 22 de marzo de 2018.

## **B.2) Que no han sido publicados para consulta pública**

4. **NOM-XXX-SAG/FITO-XXXX**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias con los que deberán cumplir los establecimientos relacionados con la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila, importación, distribución y comercialización de plaguicidas agrícolas.

**Objetivo y Justificación:** Generar un instrumento normativo que concentre los aspectos a ser regulados respecto a los establecimientos relacionados con plaguicidas de uso agrícola, que facilite el cumplimiento por el sector involucrado, en el cual se señalen las especificaciones fitosanitarias que deberán cumplir éstos, con fines de certificación y en el que se integren los elementos que contribuyan a fortalecer la debida observancia de la legislación vigente en materia de plaguicidas y en concordancia con la Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1 del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 encaminado a aumentar la producción de alimentos, en particular de granos básicos, carnes y leche, a través de la incorporación de las tecnologías apropiadas para el incremento en la productividad y la competitividad, bajo criterios ambiciosos de sostenibilidad e inclusión.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**Grado de avance:** 60 %.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2019.

**Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024:** "III. Economía; Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo".

5. Proyecto de Modificación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.

**Objetivo y Justificación:** Fortalecer la regulación y vigilancia de las aplicaciones aéreas, haciendo énfasis en la capacitación y el uso de tecnologías de menos riesgo de dispersión de plaguicidas hacia cultivos no blanco y hacia las personas o el ambiente. Incorporar a la NOM hoy vigente, nuevos elementos regulatorios y de control de las actividades en campo, así como de capacitación, para reducir los riesgos por deriva, protegiendo a cultivos aledaños, a las comunidades, pero a la vez, fortalecer una aplicación eficaz. Por lo anterior y en concordancia con la Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1, del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 encaminado a aumentar la producción de alimentos, en particular de granos básicos, carnes y leche, a través de la incorporación de las tecnologías apropiadas para el incremento en la productividad y la competitividad, bajo criterios ambiciosos de sostenibilidad e inclusión.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**Grado de avance:** 41 %

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2019.

**Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024:** "III. Economía; Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo".

#### **Temas adicionales a los estratégicos**

##### **III. Normas vigentes a ser canceladas**

6. Cancelación de la **Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas.

**Justificación:** El 24 de junio de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la NOM-033-FITO-1995 Requisitos y especificaciones para inicio de funcionamiento de personas interesadas en comercializar plaguicidas; sin embargo, el artículo 112 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece la obligación para que el interesado presente el Aviso de Inicio de Funcionamiento ante la Secretaría, por tal motivo se prevé su cancelación a fin de evitar una sobrerregulación. Adicionalmente, es importante señalar que esta norma no contempla la regulación y vigilancia de los establecimientos que distribuyen plaguicidas, limitando los alcances de la autoridad a ese tipo de establecimientos.

7. Cancelación de la **Norma Oficial Mexicana NOM-034-FITO-1995**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales

*JK*

interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas.

**Justificación:** El 24 de junio de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas; sin embargo el artículo 112 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece la obligación para que el interesado presente el Aviso de Inicio de Funcionamiento ante la Secretaría, por tal motivo se prevé su cancelación a fin de evitar una sobreregulación.

8. Cancelación de la **Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000**, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.

**Justificación:** El 10 de agosto de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias que deben aplicarse para prevenir, controlar o erradicar al virus tristeza de los cítricos y/o a su principal vector el pulgón café de los cítricos *Toxoptera citricida*. Es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio en el que se establezcan las medidas fitosanitarias que deben de cumplir para la producción y movilización de los cítricos en general, esto con el fin de llevar a cabo un proceso de desregulación, mandado por el ejecutivo federal.



**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-082-SAG-FITO/SSA1-2017. Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión.**

**Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:** 04 de octubre de 2017.

**Fecha de última modificación:** Sin modificación

**ÍNDICE**

I. DIAGNÓSTICO .....	2
II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA .....	3 – 4
III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS .....	4 – 6
IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación) .....	6
V. CONCLUSIÓN .....	6

xf



## I. DIAGNÓSTICO

La *Norma Oficial Mexicana NOM-082-SAG-FITO/SSA1-2017. Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión*, fue publicada el 04 de octubre de 2017 y entró en vigor a los 365 días después de su publicación.

Su emisión resultó necesaria, a fin de contar con elementos técnicos y científicos relacionados con la autorización de Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas químicos de uso agrícola con fines de registro, en razón de la actualización de la regulación de plaguicidas en México y los avances tecnológicos en esta materia.

De esta forma, se cuenta con una Norma Oficial Mexicana acorde con la regulación nacional y con los parámetros internacionales, tales como los establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del CODEX Alimentarius, entre otros.

La información sobre LMR es un requisito para el registro de plaguicidas en prácticamente cualquier país, ya sea que el país lo genere o tome como referencia aquellos autorizados en otros, solicitudes de registros nuevos o para modificaciones de registros ya existentes.

La NOM contempla tanto la opción de tomar como referencia los LMR de fuentes internacionalmente aceptadas, o bien, desarrollar estudios propios para generar nuevos LMR. En ese sentido, y derivado de la implementación de la NOM, se ha identificado que, en muchos casos, los interesados solicitan la autorización de LMR tomados de diferentes fuentes de referencia.

Para el caso de México, la NOM establece como fuentes internacionales de referencia, a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y a la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del CODEX Alimentarius; a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA), a la Agencia Reguladora para el Manejo de Plagas de Canadá (PMRA), a la Comunidad Europea, a países miembros de la OCDE, a Brasil y Japón, y finalmente, considera estudios de campo realizados en México y LMR autorizados por la COFEPRIS, con anterioridad a la publicación y entrada en vigor de la NOM.

R







## II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La implementación de la NOM ha permitido clarificar en el proceso de registro, los aspectos siguientes:

- Aplicación de un modelo de riesgo a la salud humana, para determinar que el LMR que se pretende aprobar no representa un riesgo.
- El uso de datos de consumo de alimentos frescos, los cuales son los que teóricamente pueden contener la mayor cantidad de plaguicida.
- Aplicación del Análisis del patrón de uso conforme lo establece el Apéndice B Normativo de la NOM.
- La realización de las memorias de cálculo para la determinación de la comparabilidad del patrón de uso, de acuerdo a la fuente de referencia presentada como propuesta de LMR.
- La presentación en idioma español, de las etiquetas autorizadas como fuente de referencia.
- La presentación de la fuente COFEPRIS, cuando ya se cuenta con un LMR autorizado en México.
- La presentación de las hojas de cálculo obtenidas de la Calculadora de la OCDE, para cada cultivo propuesto en el proyecto de etiqueta, cuando se ejecuta un estudio de campo.
- Presentación de la copia del reconocimiento del Laboratorio donde fueron realizadas las pruebas, en Buenas Prácticas de Laboratorio, o con autorización en el país de donde se tomó la fuente de referencia.
- La traducción al español por perito traductor autorizado, del reporte del estudio de residuos desarrollado para el ingrediente activo.

✍



- Presentar la regulación establecida por el país dónde se toma la referencia para la extrapolación de los cultivos; dicha información deberá ser traducida al español.

De esta forma, la autorización, actualización o generación de nuevos LMR para el registro de plaguicidas en México, favorece el monitoreo de residuos de plaguicidas en campo y es un indicador para evaluar si los plaguicidas están siendo utilizados de acuerdo a lo autorizado en el proyecto de etiqueta, con el fin de garantizar la salud de las personas y la efectividad de los plaguicidas.

Por otro lado, con la opción de realizar estudios de residuos en campo con fines de establecer nuevos LMR específicos para México, se crea la oportunidad de que aquellas personas físicas o morales interesadas en realizar los estudios, sean autorizadas bajo los lineamientos establecidos para tal efecto en la NOM.

Asimismo, a través de la aplicación de un análisis de riesgos, se busca minimizar los posibles efectos adversos que se pudieran presentar debido a la presencia de residuos de plaguicidas en los cultivos que se consumen frescos.

### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Desde la entrada en vigor de la NOM en octubre de 2018, y hasta el 15 de mayo del año en curso, se recibieron un total de 1845 solicitudes de opinión técnica con fines de registro, de las cuales, 959 fueron resueltas favorablemente, y 539 no favorables (gráfica 1). Respecto de los 347 expedientes restantes que fueron enviados al SENASICA, no se emitió opinión, en razón de que se trataba de solicitudes de registro para plaguicidas con usos distintos al agrícola y para los que el SENASICA no tiene competencia.

Asimismo, al 52% del total de 1498 solicitudes para las cuales se emitió una opinión técnica, no les resultó aplicable la NOM, por tratarse de productos para uso ornamental, o dentro de las categorías de botánicos, misceláneos, microbianos, bioquímicos y de aplicaciones al suelo.

El 40% de las 959 opiniones técnicas emitidas como favorables en el periodo señalado, refirieron a LMR nacionales, ya autorizados por la COFEPRIS previo a la entrada en vigor de la NOM, los cuales, conforme a lo establecido por la regulación,

✍

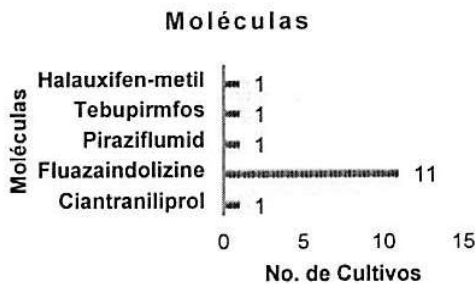


no requieren presentar información adicional; mientras que el 3% ha tomado como referencia los LMR del CODEX Alimentarius, lo cual implica de acuerdo a la NOM, la revisión de la COFEPRIS respecto a la información del Apéndice A Normativo (Método de Análisis de Riesgo dietario); finalmente, el 4% han tomado como referencia, LMR autorizados por la EPA, en este último caso y como lo establece la NOM, los interesados han ingresado la comparación del patrón de uso de acuerdo al Apéndice B Normativo de la NOM. Otras fuentes internacionales tomadas como referencia han sido la Unión Europea, Chile, Japón, Australia, Brasil, Japón, Sudáfrica y Canadá.



**Gráfica 1. Opiniones técnicas con fines de registro**

Por lo que respecta a estudios de campo para LMR generados para el territorio nacional (que constituyen el 1% junto con referencias de unión Europea, Chile, Japón, Australia, Brasil, Japón, Sudáfrica y Canadá), realizados en otros países que menciona el numeral 5.1.8 de la NOM, en el periodo se identificó que se realizaron para un total de 15 cultivos, principalmente en Estados Unidos de América, Canadá y Europa, y para 5 moléculas (gráfica 2).



**Gráfica 2. Moléculas propuestas en los estudios de campo para establecer un LMR**

X





Los cultivos que fueron estudiados para la determinación de un LMR fueron: el aguacate para el ingrediente activo Ciantraniliprol, vid para Piraziflumid, berenjena, calabacita, calabaza, chile, jitomate, melón, papa, pepino, pimiento, sandía y tomate de cáscara para Fluazaindolizine, maíz para Tebupirimfos. y potreros para Halauxifen-metil.

#### **IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)**

De acuerdo a los datos presentados, se considera que es pertinente que la NOM-082-SAG-FITO/SSA1-2017, permanezca vigente, ya que su implementación conforme a los diversos escenarios que plantea, permite a los interesados en registrar plaguicidas de uso agrícola en México, presentar la información nacional o internacional que permite establecer los LMR, dando cumplimiento al objetivo de la NOM.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **Norma Oficial Mexicana NOM-082-SAG-FITO/SSA1-2017. Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se **notifique como CONFIRMACIÓN** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia.

f